



ORDENANZA FISCAL Nº 21

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EMISION DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA MUNICIPAL DE RARIO

Artículo 1º.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 40 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por emisión de publicidad en la emisora municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Artículo 3. Objeto

Serán objeto de esta ordenanza los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal "Radio Pedrajas" y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 4º.- Cuantía.

4.1 Corresponde al Ayuntamiento la fijación de los precios públicos que se cobrarán a los beneficiarios del servicio de publicidad. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste económico del servicio prestado.

4.2. La cuantía del precio público que se regula será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente,

4.3.- Tarifas:

- *Diseño y elaboración de cuña publicitaria: 25 €*
- *Por emisión de dicha cuña de 30 segundos se fija las siguientes tarifas*

		Euros
1	<i>Pack de 20 emisiones en plazo de 3 meses</i>	8 €
2	<i>Pack de 40 emisiones en plazo de 3 meses</i>	15 €
3	<i>Pack de 60 emisiones en plazo de 3 meses</i>	20 €
4	<i>Patrocinios programa semanal</i>	150 €

3. Recargos: La ubicación de la publicidad comercial dentro de la Emisora Municipal será decidida por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban dentro de las siguientes pautas: El tiempo destinado a la publicidad no podrá rebasar en ningún caso el de 10 minutos de publicidad por cada hora de emisión, insertándose agrupada en bloques adjuntos a las señales horarias de en punto y de y media.

4. Tanto la publicidad institucional del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, como la publicidad electoral, regulada por ley, quedan excluidas de esta ordenación.

Artículo 5º.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Gestión, liquidación y recaudación

6.1 *Gestión:* todo lo relativo a la gestión de este precio público, excepto su recaudación, será efectuado por la Junta de Gobierno Local. La Emisora de Radio municipal formalizará un contrato con los interesados en la prestación del servicio de publicidad. De cada contrato que se formalice existirá una copia en el Ayuntamiento, con el siguiente contenido mínimo: identificación de la persona que contrata la publicidad, empresa con la que se contrata la publicidad, contenido de la publicidad, tipo o modalidad que se contrata (cuñas, patrocinios, etc), texto de la cuña publicitaria y cualquier otro dato que afecte a la emisión, contratación, etc.

6.2 *Liquidación:* una vez, formalizado el contrato de publicidad, se procederá a la liquidación del precio público que corresponda con arreglo a las tarifas reguladas a fin de que se haga efectivo el ingreso correspondiente.

6.3 *Recaudación:* la recaudación o el pago del precio deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El obligado que realice el pago tiene derecho a obtener un justificante acreditativo de dicho pago. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 7º.

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, actualizando su contenido automáticamente en función del IPC anual correspondiente.